

II. LA FICCIÓN, LO DIFERENTE, LO OBJETIVO

Dado que se pondrán de cabeza algunos de los conceptos jurídicos comúnmente utilizados es conveniente que, antes dar el primer paso y entrar de lleno a la materia principal, se analice cómo el derecho, siendo un instrumento positivamente valioso, es en realidad un mecanismo esencialmente virtual, cuya función, vista desde el punto de vista psicológico, es, por decirlo de forma sencilla, estabilizar simbólicamente el conflicto de fuerzas contrapuestas que suceden en su interior, esto es, lograr y restablecer la homeostasis de las normas jurídicas que se ve amenazada por el conflicto de fuerzas contrapuestas. Aquí se extiende por analogía al derecho lo que sucede en el campo psicológico, donde el individuo libra una perenne batalla entre su deseo de libertad como su deseo de mantener el orden.

Como se explicó en el apartado anterior, el conflicto presupone estructuralmente la oposición de impulsos o fuerzas. En el individuo esa tensión se resuelve con las conductas (mecanismos) de defensa. Sin el conflicto no puede haber un desarrollo normal de la personalidad, aunque un mal tratamiento del conflicto puede conducir a una patología de carácter psicológico. El resultado del conflicto es una manifestación de conducta que tiende a reestablecer la organización interna del individuo, con carácter restitutivo y transitorio, pues, como ya se estableció, el conflicto no desaparece del todo. Mediante una disociación, el individuo trata un objeto que le perturba y que trata de alterar su homeostasis, como si fuera un objeto bueno y un objeto malo, fuente de placer y fuente de dolor. Mantiene una cierta distancia con él, y esa distancia le mantiene estable. Se trata de una actitud esquizoide, perfectamente normal en todos los individuos, que evitan ser alcanzados por la peligrosidad que un objeto les representa. Hasta aquí, se ha presentado brevemente cómo ocurre la conducta del individuo desde el punto de vista de los mecanismos de defensa. ¿Será posible que la misma divalencia opere en el derecho?

La respuesta es afirmativa. La hipótesis es que el derecho trabaja también sobre esa disociación que le permite lidiar con el conflicto y, en última instancia, con la ansiedad. Se plantea que efectivamente hay una oposición real de fuerzas que permite al sistema jurídico mantenerse estable y cuya resolución depende de los propios mecanismos que el sistema se provee (conductas de defensa del sistema jurídico). El objetivo es descubrir la disociación de la conducta esquizoide y las manifestaciones particulares en el ámbito de la racionalización y la sublimación. Lejos de ser fuente de debilidad, esas estrategias parecen ser una fuente de fortaleza del propio sistema jurídico que, por demás, le ayuda en su propia evolución. Esa es la línea conductora de este trabajo.

La apuesta primordial es que en el mundo jurídico se puede también identificar cuál es el objeto que al sujeto cosquillea, que le perturba y que trata “divalentemente” como objeto bueno y como objeto malo. Un objeto que causa conflictos y que altera la homeostasis jurídica que tiende a ser reestablecida mediante las conductas de defensa.

El objeto —más bien los objetos— que jurídicamente se trata de manera diferenciada, esto es, como objeto bueno y como objeto malo, es la realización del instinto o la voluntad. El instinto para los procesos de sublimación y la voluntad para los procesos de racionalización, aunque hay que decir que esta categorización es básica y puede transitar flexiblemente de un lado al otro.

Para comprender qué se quiere decir con la realización del instinto o de la propia voluntad, hay que recordar una pieza clásica que se encuentra en el *Gorgias* de Platón.

Calicles, uno de los interlocutores de Sócrates, distingue entre naturaleza (*phýsis*) y ley (*nómos*), una de las distinciones corrientes de los sofistas, y lo que es feo por naturaleza

y lo que es feo por ley (482 e). De acuerdo con la naturaleza es más feo sufrir injusticia, cuando por ley es más feo cometerla (483 b). A continuación viene una de las sentencias más famosas del sofista cuando dice que la multitud y los más débiles establecen las leyes contrapuestas a la naturaleza, según la cual es justo que el fuerte tenga más que el débil y el poderoso más que el que no lo es (483 b-d). Calicles prefiere la diferencia que deriva de la naturaleza frente a la igualdad social contenida en la ley. La diferencia entre Sócrates y Calicles es que el segundo identifica lo mejor y lo más poderoso, cuyo parecer es contrario al de Sócrates para quien lo mejor y lo más fuerte son cosas distintas (488 d). Conforme avanza el diálogo, Calicles varía sus respuestas, y dice que lo justo reside en no reprimir los deseos, sino en satisfacerlos en cada ocasión que haya un objeto de deseo (492 a, d). Por el contrario, para Sócrates la reprensión de las pasiones es mejor para el alma que el desenfreno (505 b). Con razón se puede decir que en lo que toca al dominio de sí mismo, Sócrates ve una justicia cuando Calicles una insensatez, y en el dominio de los demás, si uno no se modera primero a sí mismo, Sócrates ve una injusticia, mientras que Calicles percibe la manifestación de lo justo por naturaleza.

Reexposiciones modernas de este tópico las hay en Nietzsche. En *La genealogía de la moral*, publicada en 1887, y concebida por Alain Badiou como “el libro más sistemático, el que recapitula su crítica ‘vital’ de los valores”, el filósofo nos presenta una exposición de la ética tan lírica como desgarradora por la asunción de la fuerza como concepto determinante de la praxis humana. Para comprender a Nietzsche es oportuno recordar a aquellos sofistas realistas, para quienes mantener sometidos a los más débiles es cosa útil y beneficiosa y que, invariablemente, ceder ante la piedad y la humanidad es asunto peligroso. Según Guthrie, para Nietzsche la “cultura sofista” era un movimiento inestimable frente a la farsa que representaban las escuelas socráticas; Nietzsche atribuía a los sofistas ser los auténticos griegos, mientras que cuando Sócrates y Platón tomaron el camino de la virtud eran judíos o quién sabe qué.¹⁸ Nietzsche rechaza la moral cristiana de debilidad cuando establece que ejercer la fuerza no tiene nada de malo; dice que no hay que sorprenderse porque los corderos guarden cierto rencor a las aves rapaces que se los comen; de lo que sí hay que sorprenderse es del reproche hecho al ave por apoderarse de los corderos. “Exigir a la fuerza que *no* se manifieste como fuerza, que *no* sea un querer sojuzgar, un querer derribar, un querer dominar, una sed de enemigos y resistencias y triunfos, es exactamente igual de absurdo que exigir a la debilidad que se manifieste como fuerza”.¹⁹ Nietzsche, al hablar de la justicia, menciona que solo a partir de la instauración de la ley existen lo justo y lo injusto, por lo que hablar de lo justo y de lo injusto *en sí* carece de sentido; en ello hay un tipo de convencionalismo de la justicia. Dice que el derecho es un orden que limita el punto de vista biológico supremo; lo expresa del siguiente modo:

las situaciones jurídicas solo pueden ser siempre *estados de excepción* que restringen parcialmente la auténtica voluntad de vivir, que aspira al poder, y que subordinan como medios particulares la totalidad de los fines de dicha voluntad de vivir: como medios para lograr unidades de poder *mayores* [y, agrega Nietzsche,] que toda voluntad deba tomar como su igual a toda voluntad, sería un principio *hostil a la vida*.²⁰

A pesar de que el castigo domesticaría al ser humano y que le generaría sentimientos de culpa, Nietzsche dice que el castigo no ha hecho mejores a los seres humanos, porque los criminales sienten menos sentimientos de culpa, fortaleciendo, por el contrario, los sentimientos de frialdad, cálculo y rudeza. Nietzsche invierte con claridad y sin ambigüedades,

¹⁸ Guthrie, W. K. C., *Historia de la filosofía griega*, 3 vols., Madrid, Gredos, 2012, p. 113. Cfr. Nietzsche, Friedrich, *La genealogía de la moral*, trad. de José Luis López y López de Lizaga, Madrid, Tecnos, 2003.

¹⁹ Nietzsche, *op. cit.*, p. 85.

²⁰ *Ibidem*, p. 117.

al igual que Calicles, los valores que varios siglos antes había afirmado Sócrates. De lo que se trata con él es de “querer”, de una voluntad de querer, que algunos tratadistas rechazan por su subjetividad, relatividad y particularidad.

La disociación, que en el mundo psicológico permite al individuo tomar al mismo tiempo un objeto que le perturba tanto como objeto bueno y malo, un objeto que le procura sensaciones agradables como sensaciones desagradables, en el mundo del derecho funciona de una manera análoga: el juriconsulto se refugia en el mundo de la perfección de las normas jurídicas, aun y cuando esté lidiando todos los días con la actitud esquizoide de realizar y reprimir el instinto o la voluntad, aunque se trate, de forma separada, de uno y el mismo objeto.

Esta disociación que permite al sujeto tratar el conflicto mediante la diferenciación del objeto se entiende jurídicamente de mejor modo si se explican las siguientes tres condiciones: 1) que dicha disociación se realice dentro de la bifurcación real-virtual, 2) que permita percibir al objeto y su diferencia como si de dos fenómenos se tratara, y 3) que se invierta la suposición de que el objeto es pasivo y el sujeto activo.

A continuación se explican esas tres condiciones de la divalencia a partir de las cuales se presupone que opera la divalencia del objeto jurídico denominado instinto o voluntad.

1. ¡NO GRABES... DISFRUTA!

La realidad, la mayoría de las ocasiones, se mira u opera a través de la ficción. De lo que se trata en este apartado es demostrar la divalencia entre realidad y ficción, mundo real y mundo simbólico, como campo estructural en el cual sucede la estrategia de defensa del derecho ante la imposibilidad constante de realizar su objeto.

La modernidad propuso como evidente que el hombre, por diversas vías, podría alcanzar la verdad. Ahí está la ciencia que parte del siglo XVI y la sociología del siglo XIX. Sintomáticamente, el llamado posmodernismo desecha esa idea y en su lugar propone la variabilidad y multiplicidad de significados, de la apariencia que suplanta a una realidad última, por demás inexistente.²¹ En un mundo histórico desencantado, lo real, que se dirige a la verdad (a veces insoportable, cruda y letal), es remplazado por el simbolismo de la apariencia (que es valiosa, humanista y armoniosa).

En la actualidad los avances científicos han dado ventaja a la tesis según la cual el sentido producido por la conciencia no es real, sino una ilusión producida por los ciegos procesos químico-neuronales. ¿Cómo comprender que el anuncio luminoso más famoso del mundo, ubicado en Broadway, de la mayor marca de refresco de cola, sea realmente solo una serie de focos que se prenden y se apagan según la programación eléctrica, y que solo por una virtualidad óptica seamos capaces de observar la imagen nítida de la marca? En ese supuesto, se ve la ilusión óptica producida por una imagen nítida y no la realidad de cada foco prendiéndose y apagándose sin sentido alguno.

En psicología se reconoce que si un hombre define situaciones como reales, ellas serán reales en sus consecuencias.²² Es un caso en el cual una situación falsa o que se deriva de

²¹ Žižek, Slavoj, *Visión de paralaje*, trad. de Marcos Mayer, Buenos Aires, FCE, 2006, p. 434.

²² Bleger, *op. cit.*, p. 49. Hay que remontarse a algunas imágenes cotidianas para advertir esta función simbólica que dota sentido y consecuencias a las situaciones que el sujeto cree son reales. Un rey lo es si se le trata como tal. Una nación existe en la medida que sus ciudadanos se consideran sus miembros. Una decisión jurídica es legal si su emisión se apega a normas de procedimiento. Parece evidente, pero no lo es tanto cuando se advierte que estos círculos y desdoblamientos son necesarios al campo simbólico. Esta circularidad recursiva permite efectivamente a una persona (el rey) encarnar la idea de unidad y representación del Estado, aunque en última instancia se trate de un ser humano idéntico —biológicamente— a cualquiera de nosotros. Lo mismo pasa con los ciudadanos, quienes individualmente asumen una identidad nacional que sin su asunción tal nación no existiría.

un error produce las condiciones de su propia creación. Piénsese en el caso de los rumores que transforman la realidad. Un novio puede ser un buen esposo si la novia lo cree; una artista es culpable de tener un *sex tape* si la prensa rosa difunde que efectivamente hay esa cinta; un banco puede quedarse en bancarrota si se expande el rumor de su insolvencia y por lo tanto los grandes inversionistas corren despavoridos a retirar sus inversiones. En estos casos, una situación falsa engendra las condiciones para su realización. Es lo que Merton denomina una “predicción creadora”.

El sujeto ve lo que quiere ver y no una realidad por demás carente de significado. En *Rear Window* (Alfred Hitchcock, Estados Unidos, 1954) el fotógrafo mirón —voyeurista— L. B. Jefferies, “Jeff” (James Stewart), está postrado frente a la ventana de su apartamento en un condominio neoyorquino con la pierna lesionada, y a partir de una serie inconexa de hechos construye la historia de un homicidio, hasta el extremo de poner en riesgo la vida de su prometida Lisa Carol Fremont (Grace Kelly), una neoyorquina cosmopolita cuyo mayor deseo es casarse con él. Ante la pasividad que le provoca la imposibilidad física de moverse, son las vidas de los personajes, al otro lado de las ventanas, lo que en realidad cosquillea a Jeff, y no tanto la férula en su pierna; construir ideas sobre lo que está pasando más allá de sus narices (proyección, como mecanismo de defensa, esto es, poner fuera propiedades que son propias del individuo) es un perfecto mecanismo de defensa (de escapatoria) preferible a la perturbadora e incómoda situación de decidir si desea o no casarse con Lisa. Un conflicto de atracción-rechazo. Hitchcock es un maestro cuando presenta cómo pasan —literalmente, en el sentido de que transcurre un día tras otro sin que algo extraño suceda— los días, y cómo Jeff construye la trama de un homicidio a partir de 1) las herramientas punzo-cortantes que están a la vista en el departamento de su vecino Lars Thorwald (Raymond Burr), 2) de sus constantes salidas nocturnas y 3) de la ausencia de su esposa. Ante los indicios, Jeff involucra a su enfermera, a su novia y a su amigo el detective Thomas J. Doyle (Wendell Corey). Este último al principio se muestra seriamente escéptico a la suposición de que un asesino actúe con naturalidad y transparencia en su propio departamento, aunque paulatinamente va cambiando de opinión. En el momento climático de la película, Lisa decide ir a buscar indicios y pistas directamente en el departamento de Thorwald. Aquí la reacción de Lisa debe verse como una respuesta puntual a las dudas de Jeff sobre si es capaz de asumir retos insólitos con tal de quedarse con el hombre que ama y asumir los mismos riesgos que un fotógrafo aventurero como Jeff. La ira de Thorwald se incrementa, y tras descubrir que Jeff ha estado detrás de toda la trama observando día y noche cada uno de sus movimientos, se abalanza para matarlo. Al final, Thorwald es detenido por la policía. El argumento principal de la película, que parece secundario, es decir, si Jeff será capaz de afrontar su mayor temor de casarse con una mujer perfecta como Lisa, queda en terrible suspenso.

La gran lección de *Rear Window* es que más allá de la fría realidad, es Jeff —así como el cineasta— quien dota de sentido a esa cosa *real* que se mira inconexamente (y que incluso es capaz de crear transparencia en aquello que es más opaco: la habitación del vecino). Como se señaló, hay que recordar que los avances en neurociencias están abriendo camino a las teorías que niegan existencia a la subjetividad, al ser un mero efecto o ilusión que funciona a partir del desconocimiento de la base biológico-neuronal del cerebro, así como a aquellas que, en el otro extremo, conscientes de la imposible salida antropológica a la que esa propuesta conduce (si no hay subjetividad, ¿qué sentido tiene la vida?), proponen un nuevo papel fundamental a la experiencia subjetiva como causa de la totalidad de los procesos concebibles, incluidos los materiales, y a cuya cabeza aparece la espiritualización de la materia.²³ El caso más gracioso es el de un estudioso japonés (cuyo nombre no recuerdo), quien sostiene que el agua reacciona morfológicamente según psicológicos estados de

²³ Žižek, *Visión...*, *cit.*, pp. 215-230.

ánimo. El efecto es que si las neurociencias triunfan, afectarán el estatuto humano como sujetos de significado, y conducirá a dos situaciones igualmente complejas: o la subjetividad solo es posible por un permanente estado de opacidad o la subjetividad se diluye como tal con motivo de una absoluta transparencia. Dicho en otras palabras, o el sujeto que está frente y que se busca conocer es un sujeto opaco (la conciencia es inaccesible para cualquier entidad diferente a sí misma, o, más bien, qué seguridad hay de que con quien se está dialogando no sea un holograma o una interfaz computacional con un exterior corporal semejante a los tejidos carnosos), con lo cual se reafirma la imposibilidad de conocerlo; o, en el otro lado de la balanza, se trata de un sujeto (objeto) transparente que como tal hace superflua la experiencia subjetiva, puesto que la transparencia hace todo conocido para el sujeto (con lo que se llega al extremo de que el único valor objetivo y transparente a todo sistema individual es el dinero, axiológicamente el interés, siendo la conciencia de libertad —para consumir— su reflejo). Al final, hay que caer en la terrible paradoja de que la subjetividad solo es posible si se reconoce que su conocimiento es imposible.

La paradoja anterior hace necesario discutir, como lo hace Žižek, si hay que moverse en el terreno del sentido que produce la subjetividad o bien hay que alejarse de esa perspectiva para enmarcarse al campo de lo real, de la verdad sin subjetividad y sin sentido, última posición que desenmascara la creencia de que hay cierto control sobre los avances científicos como dependientes del sentido ético y religioso que la mayoría ha dado: que no hay esfuerzo científico (clonación incluida) que valga el esfuerzo si pone en riesgo la vida misma.

Si la verdad no es posible, quiere decir que la mediación entre el mundo real y simbólico en el cual se mueve el sujeto son campos que abren una brecha difícil de superar.

Ambigüedad que también se da a propósito de la música. Se va a un concierto y lejos de disfrutarlo en directo, sin intermediarios tecnológicos, se prefiere sacar el teléfono móvil y comenzar a grabar. En forma parecida, en el orden social, en lugar de que los ciudadanos enfrenten y resuelvan por sí sus problemas, se los encargan a sus mandatarios públicos (representantes populares) y privados (representantes legales).

Aquí hay que preguntarse cuál formato de las canciones de un grupo de rock famoso son las reales, las auténticas. ¿Las que interpreta en vivo esporádicamente en sus conciertos alrededor del mundo ante unos 30 mil espectadores o las que se reproducen en todo el mundo a partir de la producción de estudio que se vende de forma masiva? Aquí pareciera que la música real —por su mayor volumen— es la del formato de grabación de estudio (ciertamente artificial por la inigualable pericia de los ingenieros de sonido) que se clona infinitamente (en versiones autorizadas por las disqueras y en versiones pirata de libre reproducción) para ser periódicamente reproducido en los hogares de los consumidores. En ese contexto, la mayor autenticidad de los conciertos en vivo es secundaria respecto al mayor alcance que se logra con los formatos clonados. Es más, la vivencia del concierto puede ser concebida como una mera ficción, en tanto que no alcanza la fidelidad frente a la producción de estudio y, en algunos casos, la traiciona con el desencanto del fanático. Que la última realidad musical es la de formato de estudio puede demostrarse con la mayor tendencia a editar esos mismos conciertos para lanzarlos a la venta en formato de distribución masiva. Solo así el concierto único e irreplicable puede alcanzar su verdadero estatuto ontológico, su realización (sea legal o pirata). El concierto presenciado y cuyos compases se guardan por algunos días en la memoria del fan es por definición efímero: al paso del tiempo se va olvidando. Por eso cuando Björk, la cantante pop islandesa más famosa, en su gira mundial de 2007 interrumpió sus recitales para pedir a sus fans que disfrutaran su concierto sin la molestia de estarlo grabando con sus celulares o cámaras, descuidó que sus fans buscaban, precisamente, asegurar la conservación —evitar lo instantáneo—, asegurando en sus dispositivos el efímero instante de la música.

Aquí deben ser considerados los recientes avances científicos que muestran que la conciencia es una emergencia —evolutiva o aleatoria— del cerebro (el cerebro crea la concien-

cia que estudia el cerebro como disponen las últimas investigaciones de las neurociencias), y que como tal puede ser reducida a los ciegos procesos químicos o fisiológicos. El problema con estos avances es que nuestro mundo espiritual quedaría reducido empíricamente a pura materia y química neuronal, aunque abriría un campo novedoso y virtualmente perfecto, en tanto que las sensaciones de placer podrán ser recreadas si se conectan unos nodos (después ya no será necesario) y se estimula la parte cerebral relativa.²⁴ Lo que estos avances comienzan también a destruir es la idea misma de certeza epistemológica, porque si las neurociencias descubren que la conciencia no es sino una ilusión producida por ciegos procesos neuronales, qué sentido tiene que el individuo se concentre en la efímera percepción real de haber disfrutado del concierto, si el *otro* le impone que haga efectiva la demostración que estuvo presente con pruebas de audio y video originadas en el teléfono móvil, y, lo que es más revolucionario aun, que en un futuro cercano tenga la maravilla de recrear todas las percepciones posibles de la aventura virtual (¿real?) del concierto, a voluntad y sin necesidad de presencia física.

Lo real, como el cerebro que se incluye en su campo, ha cedido su paso a lo virtual, como lo está la conciencia. El problema es la brecha que queda en medio. La música está igualmente perdida en esa brecha entre lo real instantáneo, un cerebro que muere, y lo simbólico duradero, que trasciende a lo social. La brecha entre dos puntos sin conexión: el de la música original (¿real?) ideada por la banda y la música ficticia (¿simbólica?) que en formatos legales e ilegales se reproduce ahora mismo en múltiples dispositivos.

2. LO UNO COMO DIFERENTE DE SÍ MISMO

Hay una brecha entre la música y su reproducción, y entre el ciudadano y sus mandatorios. ¿En realidad esas diferencias existen o son efectos de los diferentes sentidos epistemológicos, de las diferentes visiones de paralaje?²⁵ Antes de responder, hay que echar una mirada a la tesis según la cual los objetos del mundo para asegurar su supervivencia generan sus propias diferencias, o lo que es lo mismo, por lo que toca a las estrategias psicológicas, que el individuo para lidiar con la tensión que le produce un objeto perturbador, lo trata de forma diferenciada.

Hay un capítulo en la serie animada *Southpark*²⁶ sobre el debate de la guerra de Irak. El episodio enseña que la unidad de una nación se genera y se mantiene por la diferencia internamente producida, porque solo hay una nación cuando se sobrepasan los antagonismos y se aparenta la diferencia política.

Por encargo de su profesor, los cuatro chicos tienen que identificar qué hubieran pensado los padres de la patria acerca de la guerra de Estados Unidos contra Irak. Tras los enfrentamientos violentos entre quienes están a favor y en contra de la guerra, y después del *flashback* que Cartman se provoca para no estudiar la época de la independencia, todos se dan cuenta que el problema se puede resolver del mismo modo en que los padres de la patria formaron el país en 1776: generando la diferencia como estrategia (conducta de defensa de carácter general esquizoide) para evitar la tensión, el conflicto. Al final del episodio, en voz de Benjamín Franklin, la solución al debate entre pacifistas y defensores de la nación es posible si se acuerda que se puede querer la guerra ante Inglaterra a la vez que no se la

²⁴ En el futuro próximo habrá teléfonos móviles que literalmente traducirán en palabras o voz lo que el usuario esté pensando (se espera que los primeros usos sean con pacientes paráliticos). Con ello, se habrá cumplido la promesa de la ciencia ficción de que efectivamente se pueda conocer (a distancia) lo que alguien más piensa.

²⁵ Para el presente análisis de la idea de paralaje se ha retomado el concepto utilizado en Žižek, *Visión...*, cit.

²⁶ Southpark Studios, *I'm a Little Bit Country*, temporada 7, episodio 701; <http://www.southparkstudios.com/episodes/103621> [consultado el 29 de marzo de 2010].

quiere; querer combatir y al mismo tiempo aparentar al mundo que se es pacifista. La lección es que la unidad americana se produjo por la diferencia que ellos mismos generaron, porque los que protestaban contra la guerra fueron tan necesarios como los patrióticos; los primeros por su tolerancia y pluralidad, y los segundos por su decisión de defender al país de cualquier intruso. Como dice al final Randy, padre del menor Stan —adulto esquizoide quien al principio se situaba en el bando de los que protestan y luego comparte con los patrióticos—, hay que decir una cosa y hacer otra, pues a la vez se puede tener el pastel y estarlo comiendo.

Žižek dice que las diferencias binarias comúnmente conocidas no reflejan una auténtica diversidad de polos, sino las brechas que se abren inherentemente en el Uno, como las dos caras de una cinta de Moebius o como la botella (superficie) de Klein. No se trata de dos objetos, sino del mismo objeto que se desdobra dando la apariencia de una diferencia óptica. Para comprender esta función de diferencia del ser consigo mismo, Žižek, al tratar la brecha de paralaje como la diferencia mínima, dice *“una cosa es su propia y mejor máscara*. Lo que se encuentra en una tautología es, por lo tanto, *pura diferencia*, no la diferencia entre el elemento y otros elementos, sino la diferencia del elemento *consigo mismo*”.²⁷ Si el observador se desplaza en la diferencia, avanza solamente para llegar al mismo punto, al mismo objeto.²⁸ Para Žižek, el término paralaje representa con precisión la cuestión fundamental de las aparentes diferencias, que solo se presentan simbólicamente, pero que en el orden de lo real son inexistentes. Así, al decir que los mecanismos (conductas) de defensa desde el punto de vista jurídico lidian con la realización del instinto y la voluntad, hay que considerar que dichas divalencias solo operan en el plano simbólico. Por ejemplo, unas normas jurídicas, en el orden constitucional, que tratan con los derechos fundamentales, y otras que tratan con la contención del poder público porque en realidad se trata de uno y el mismo objeto, en este caso, la voluntad. En *Visión de paralaje*, Žižek dice: “Este libro se basa en una decisión político-filosófica de designar a esta brecha que separa al Uno de sí mismo con el término paralaje”.²⁹ La paralaje es, según la óptica, un aparente desplazamiento de un objeto por el cambio de perspectiva del sujeto, y filosóficamente Žižek la traduce como la diferencia mínima en sí misma de un objeto.

Asentada la idea de paralaje, la propuesta de Žižek es que, al igual que con la tensión psicológica del individuo que solo se resuelve transitoriamente, los antagonismos no se pueden superar en una síntesis dialéctica, sino que el verdadero papel consiste en comprender la brecha irreductible entre dos perspectivas, entre las cuales no puede haber mediación alguna.

En el caso específico de la relación entre lo real y lo simbólico, Žižek señala que la inaccesibilidad de lo real se enfrenta a través del mundo simbólico. Lo real, en la propuesta de Žižek —que está más allá del objeto puro que permanece idéntico a sí mismo, como en la propuesta lacaniana—, es el núcleo traumático imposible de digerir, de asimilar, y de aceptar; para enfrentarlo, el sujeto distorsiona las cosas por medio de lo simbólico. En este caso, la distorsión equivale a lo que en psicoanálisis se llama divalencia. Dice que “lo real es el núcleo duro imposible que no se puede enfrentar directamente sino solo a través de las lentes de una multitud de ficciones simbólicas, de formaciones virtuales”.³⁰ Entre lo real y lo simbólico hay una serie oscilatoria siempre dialéctica y en tensión. Sin orden simbólico resultaría que el evento traumático definitivo sería el encuentro del yo consigo mismo, razón por la cual el orden simbólico y su homeóstasis (el yo autobiográfico que surge con la socialización como una segunda naturaleza) es un buen sustituto para la pérdida de la homeostasis primaria que se da cuando el ser humano (en su yo singular) se encamina vio-

²⁷ Žižek, *Visión...*, cit., p. 44.

²⁸ *Ibidem*, pp. 11 y ss.

²⁹ *Ibidem*, p. 16.

³⁰ *Ibidem*, p. 40.

lentamente a la pulsión de muerte, a una conducta autodestructiva; aunque, vale la pena aclararlo, también la imposición de un orden simbólico se convierte en un shock para el sujeto.³¹ Por esto dice Žižek que solo puede representarse lo real a través del disfraz de la ficción.³² Dada la complejidad que importa el significado de lo real, se escribe lo que dice Žižek:

Por lo tanto, lo Real es el X repudiado en función del cual nuestra visión de la realidad resulta anamórficamente distorsionada; es *simultáneamente* la Cosa, para la cual no hay acceso directo posible, y el obstáculo que impide ese acceso directo, la Cosa que elude nuestra comprensión y la pantalla distorsionada que nos hace perder la Cosa.³³

Lo real —que para el objetivo se traduce en la violencia del instinto y la irracionalidad de la voluntad— es, por definición, traumático, aunque aquí el orden simbólico deviene doblemente traumático, porque incluye al trauma de lo real, el trauma de la imposición de la ley.

Lo real sin mediación simbólica alguna es inaccesible y solo se accede a su universo por dicha mediación. Ahora comienza a tomar sentido la ejemplificación de que la música real no es la pieza original ni la del estudio de grabación, sino la que surge de las reproducciones clonadas, legales e ilegales alrededor del mundo. Lo que el sujeto asume como su realidad es una ficción más, una pantalla virtual aparentemente no traumática.

Según la idea de que hay una brecha entre lo mismo y lo parecido, la cosa misma es su propia y mejor máscara, una percepción de diferencia, pues se trata del mismo elemento produciendo su diferencia. Los antagonismos y la multiplicidad no son la oposición de dos elementos sino la imposible identidad del uno (objeto) consigo mismo, y el lugar vacío que se genera con esa diferencia.³⁴

Para Žižek fue Spinoza quien propuso la paralaje más alta, pues la sustancia, siendo una, se desdobra en dos aparentes modalidades, mente y cuerpo, que parecen diferentes según el punto de vista de paralaje.³⁵ ¿Qué pasa con el mundo jurídico?, ¿sería válido extrapolar esta distinción de Žižek, según la cual en el derecho se generan algunas diferencias con la finalidad de mantener su estabilidad como sistema? ¿Sería correcto afirmar que, en cierta forma, el derecho, en diversas de sus manifestaciones, opera la divalencia fundamental, desdoblándose a sí mismo para cumplir con la juridicidad general en cada acto particular de decisión, dar apariencia solemne de legalidad?, ¿en general, operar sus mecanismos de defensa y negación para desplazar su responsabilidad por los errores, mediante respuestas formalmente correctas, o bien, presentar como si fuera un fin superior una faceta que es una concreción del estatuto más bajo del ser humano?

Hasta aquí se puede concluir preliminarmente que 1) lo real se representa a través del disfraz que ofrece la ficción, y 2) que no existe una diversidad de polos, sino solo la brecha inherente al objeto mismo, que enmarca su diferencia. Estas dos estrategias son esenciales para su supervivencia.

³¹ *Ibidem*, p. 264.

³² *Ibidem*, p. 47.

³³ *Ibidem*, p. 38.

³⁴ El problema fundamental que tendrán que resolver las neurociencias es que el cerebro nunca coincide con la mente. El lugar vacío que esa diferencia genera es lo que tiene a todos los científicos tratando de entender cómo la mente se vuelve sobre sí misma.

³⁵ Žižek, *Visión...*, *cit.*, p. 66.

3. EL OBJETO QUE COSQUILLEA Y EL SUJETO PASIVO

Hay que invertir la explicación común sobre la relación del sujeto y el objeto. No es que el sujeto quiera realizar su instinto o voluntad, sino que el instinto o la voluntad (objeto) una vez realizados dan posibilidad a la idea del sujeto.

El sujeto está sometido a una paradoja por demás difícil de digerir. En su actividad por la búsqueda del placer, en realidad permanece atado al objeto que desea, pues es el objeto el que está en movimiento y el sujeto es dependiente de ese movimiento, más que de sí mismo. Aquí es fundamental acudir a Žižek para distinguir dos actividades que parecieran idénticas, pero que tienen consecuencias operativas diversas. Se trata del deseo y la pulsión.

Dice Žižek que el deseo circula alrededor de un objeto ausente, perdido, nunca alcanzado (el objetivo), mientras que la pulsión (impulso) gira alrededor de la pérdida misma (el propósito), un tipo de circulación infinita en la que el sujeto encuentra su satisfacción, transformando el fracaso en éxito. La circulación repetida alrededor del objetivo es lo que define a la pulsión:

una pulsión no brinda satisfacción porque su objeto no esté en representación de la Cosa sino porque pareciera transformar el fracaso en triunfo; en ella, el verdadero fracaso en alcanzar su objetivo, la repetición de este fracaso, la interminable circulación alrededor del objeto, genera una satisfacción por sí misma. Como lo expresa Lacan, el verdadero *propósito* de una pulsión no es alcanzar su objetivo, sino circular interminablemente a su alrededor. En el muy conocido chiste de un tonto que tiene su primera relación sexual, la muchacha debe decirle exactamente qué hacer:

—“¿Ves este agujero entre mis piernas? Ponlo ahí. Ahora empújalo. Ahora sácalo. Empújalo, sácalo; empújalo, sácalo...”.

—“Espera un momento”, la interrumpe el tonto, “decídete, ¿empujo o saco?”.

Lo que el tonto no recibe es precisamente la estructura de una pulsión que obtiene satisfacción de la indecisión misma, de la permanente oscilación.³⁶

Con la ayuda de Lacan, Žižek aclara las cosas. Cuando se desea, se gira alrededor de un objeto que está ausente, mientras que con la pulsión, el sujeto goza del acto mismo de circular, y por lo tanto el objeto pasa a un segundo plano accidental. Žižek pone de cabeza la natural suposición de que hay 1) un sujeto propiamente positivo-activo y 2) un objeto atado a la negatividad-pasividad. Las cosas suceden de diferente manera. No es que el sujeto se manifieste activamente sobre un objeto pasivo, como tradicionalmente se ha asumido en epistemología, sino que es el objeto el que cosquillea y perturba a un sujeto que reacciona de forma pasiva (a pesar de la paradoja de un sujeto en constante movimiento). Las palabras ayudan a descubrir que el objeto, en su sentido más radical, objeta; y el sujeto, en ese mismo sentido, queda sujeto, atado.³⁷ A pesar del movimiento y de su actividad, el sujeto da vueltas en un mismo punto, atado al objeto que nunca alcanza, como ocurre en la fenomenología de los videojuegos: el sujeto juega repetidamente para llegar al mismo punto, sin completar la meta de dejar de jugar. Y el objeto, lejos de esa pasividad (a pesar de que parezca estar quieto), se mueve, se desplaza, parece estar en dos lugares en la misma ocasión; así ocurre con los actuales artículos de consumo que dejan de serlo cuando hay un lanzamiento que actualiza las versiones anteriores. Ahora se puede comprender por qué

³⁶ *Ibidem*, p. 107.

³⁷ *Ibidem*, p. 25. Aquí cabe recordar que Rafael Acosta, alias Juanito, jugó de la noche a la mañana dos papeles. Primero como aparente sujeto y luego como vil objeto. En el primer acto, siendo sujeto, jugó a ser “persona” en su rol de candidato, aunque también jugó en el sentido de “estar sujeto”, es decir, atado a la voluntad de Andrés M. López Obrador. Después, fue un vil objeto, en primer término de su propia *akrasia* (falta de dominio de la voluntad en griego), como, en segundo lugar, de su decisión de objetar (objeto en el sentido de rechazo) la voluntad mayoritaria de Iztapalapa que eligió a Clara Brugada como su gobernante (cuando dijo, “¡muera el-al PR... PT!”).

el sujeto es ontológicamente pasivo, dependiente de la movilidad y repetibilidad del objeto activo: se acude al concierto siguiente para recobrar el auténtico sentido de la música.

Si hay una evidencia cinematográfica de la citada pasividad humana está se puede encontrar en Wall-E (Andrew Stanton, Estados Unidos, 2008). Los robots, objetos, poseen las actitudes positivas, activas, propiamente humanas, de búsqueda de un fin que se les niega repetidamente. Tanto Wall-E —el melancólico por excelencia— que canaliza sus deseos frustrados en el amontonamiento ordenado de basura, como Eve, el prototipo robótico más avanzado (tenía que ser mujer) en su búsqueda de vida. Por el contrario, son los humanos los que se comportan como auténticos objetos pasivos con su posición corporal inerte aparentemente satisfecha al tener todo, literalmente, al alcance de su mano. Estas posiciones son invertidas al final de la película cuando los humanos regresan a la tierra y los robots volverán a su actitud servicial hacia aquellos. Sin embargo, no hay que obviar el mensaje real que se oculta en la fallida rebelión del piloto automático (queda en un segundo plano el mensaje simbólico del amor entre Wall-E y Eve): que los humanos estarían mejor si en lugar de buscar recuperar su falso estatus activo, retornando a la tierra, se mantuvieran en su eterna pasividad en alguna galaxia lejana estelar para perpetuar la satisfacción plena de sus deseos, aunque tuvieran que dejar a los objetos (robots) cumplir su función y asumir el control total.³⁸

El problema no es que el sujeto busque un objeto (deseo) o gire infinitamente alrededor de un objeto que nunca alcanza (pulsión), puesto que el problema de fondo es que el sujeto no busca alcanzar el objeto, sino ocultar el horror, reprimir el punto de referencia de lo real traumático.³⁹ Y para lograrlo, tiene una estrategia fundamental: la fantasía.

Aquí hay que apuntar una diferencia fundamental. No es lo mismo la realidad que lo real. Lo real nunca se presenta de modo directo, pues la cosa real está siempre mediada por su simbolización; lo que se experimenta como realidad no es la cosa misma y pura en sí. Incluso, el orden simbólico como orden de las ficciones tiene más de verdad que lo real mismo, esto es, hay más verdad en la máscara que se lleva puesta que en lo que se oculta tras ella.⁴⁰ El problema es que la simbolización falla en cubrir y ocultar la cosa y esta regresa en apariciones fantasmales en movimiento eterno. La fantasía surge cada vez que dicha ficción simbólica falla, pues la fantasía es ese mecanismo residual que surge por la brecha o falla que hay entre la realidad y lo real. Dicho de otro modo:

la realidad no es nunca directamente “ella misma”, se presenta solo mediante su simbolización incompleta-fallida, y las apariciones espectrales se materializan en la brecha misma que separa eternamente a la realidad de lo real, y gracias a la cual la realidad posee eternamente el carácter de ficción (simbólica): el espectro da cuerpo a aquello que escapa a la realidad (simbólicamente estructurada).⁴¹

En consecuencia, a partir de lo que hasta aquí se ha dicho, lo que se presenta es la magnífica oportunidad de comprender cómo la misma realidad jurídica opera como una ficción simbólica que oculta el antagonismo real. Sin embargo, lo que también hay que tener presente es que tal ocultamiento recurrentemente falla porque está afectado por la brecha irresuelta entre lo real no simbólico y la realidad simbolizada socialmente que regresa en forma de apariciones espectrales, la mayoría de las veces violentas en su formato o repug-

³⁸ Esta inconsistencia es descrita por Žižek, en torno a la pasividad actual del ciberespacio, cuando muestra lo paradójico de la reducción de los gestos corporales a su mínima expresión a través de las presiones del botón del *mouse* en la computadora, mientras que se busca recuperar el tiempo perdido mediante el nuevo acondicionamiento físico. Cfr. Žižek, *El acoso de las fantasías*, trad. de Clea Braunstein Saal, México, Siglo XXI Editores, 2009, pp. 154 y ss.

³⁹ *Ibidem*, p. 14.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 221.

⁴¹ *Ibidem*, p. 118.

nantes en su materia. Descubrir algunas piezas de esa brecha irresoluble es el objeto de este trabajo.

Pero antes hay que comprender cómo funciona la fantasía y cómo posibilita al sujeto construir un marco idealizado en el que opera el cambio de lo real repugnante a la realidad idealizada que transforme lo incorrecto en congruente y lo repugnante en digno. Dice Žižek que la fantasía es la forma primordial de la narrativa, en tanto que ella permite ocultar el antagonismo inherente, armando una historia coherente donde no la hay, por el reacomodo de sus partes. Son varias las características que reseña Žižek de la narrativa de las que vale recordar que 1) es testigo de un antagonismo reprimido y se constituye también como una falsa representación que aparenta una evolución de una forma primitiva a una superior más cultivada, 2) paradójicamente, también la fantasía, lejos de lo que se piensa, no es la realización de un deseo por lo prohibido, sino la institucionalización perversa de la ley en sí, 3) la narración fantasmática involucra una mirada imposible, en tanto involucra la mirada del sujeto presente en el acto de su propia creación, y 4) la fantasía es una mentira primordial, una pantalla que oculta una imposibilidad de carácter fundamental.⁴²

La fantasía está en apoyo directo a la realidad, y cuando la misma se rompe por exceso de proximidad, el sujeto se sumerge en situaciones horripilantes o pesadillas que le hacen sufrir “una pérdida de realidad”. Cuando la pantalla que provee la fantasía se disuelve, el acto simbólico se transforma en una fealdad, en un horror. Para entender este pasaje es oportuno analizar el simbolismo que circunda el amor cortés y confrontarlo con el sexo real. En el amor cortés debe haber una sana distancia ante la amada, porque cuando el caballero se aproxima demasiado y la dama se ofrece para retribuir los servicios no se percibe una belleza fascinante sino una carne putrefacta.⁴³ La fantasía de algún modo ayuda a sublimar lo real violento, primitivo o putrefacto del sexo y construye un marco para la normalización social del sujeto. El sexo mismo, si no se apoya en un marco fantasmático, donde el *otro* está terciando la relación, se percibe como una posición eminentemente ridícula, repetitiva, carente de sentido.⁴⁴ En el mismo sentido, Todorov dice que, tanto en lo individual como en lo colectivo, la represión simbólica es mala, puesto que los estallidos son su natural continuación. Cuando la fantasía se rompe, la violencia emerge individualmente —el amor— o en el nivel social —el racismo de las comunidades—. ⁴⁵ Dice Žižek que la violencia surge cuando una ficción se ve amenazada.⁴⁶ Por ende, el mantenimiento de la fantasía es

⁴² *Ibidem*, pp. 21 y ss.

⁴³ *Ibidem*, p. 30.

⁴⁴ Dice Žižek que algo peor que el sexo sin apoyo fantasmático es su inverso, esto es, la confrontación de la ficción fantasmática sin su realización. Si una violación es el claro ejemplo de la imposición del puro sexo por la negación del apoyo simbólico, hay que imaginar ahora la imagen de Bobby Perú (Willem Dafoe) cuando tras violentar insistentemente a Lula (Laura Dern) para que consienta el acto sexual y obtiene de está un “sí, cógeme” (a pesar del asco que le significa) Bobby Perú la rechaza (*Salvaje de corazón*, David Lynch, Estados Unidos, 1990). Perú la ha desnudado y violentado de la peor manera, pues buscaba obtener su consentimiento y no la realización del acto sexual en sí. Que el apoyo simbólico es fundamental queda claro cuando se advierte que los violadores no quieren el acto sexual, sino que efectivamente sueñan con ser amables y encontrar una pareja afectuosa. Žižek, *El acoso...*, *cit.*, pp. 192 y ss.

⁴⁵ Cuando se analiza la posesión de la cosa nacional, Žižek evidencia que la carencia real que se sobrepone a la creencia simbólica es la que articula la unidad nacional. Por esta causa, las tensiones étnicas son una disputa por la posesión de esa cosa. De algún modo, el sujeto ve en el otro un peligro ambiguamente radical: el otro amenaza con sus actitudes (su modo de bailar, la forma en que se viste, su color de piel) un objeto que el sujeto cree suyo y parece inaccesible al otro, y que al mismo tiempo ve amenazado precisamente porque carece de él. Actitud ambiguamente radical con la que se trata a los extranjeros en las potencias económicas: se culpa al extranjero por ser un flojo chupador de presupuesto público, al mismo tiempo que se le culpa por acceder a los empleos que son de los nacionales. “Lo que ocultamos, al culpar al otro del robo de nuestro goce es el hecho traumático de que *nunca poseímos lo que supuestamente nos ha sido robado*”. Žižek, *El acoso...*, *cit.*, pp. 47 y ss. Esta divergencia por el peligro que representa el otro (el objeto) es un síntoma de actitud esquizoide que necesariamente conduce a un cierto grado de ansiedad.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 104.

un mínimo indispensable para consolidar lo que sin ese apoyo emergería brutalmente. En el extremo, dice Žižek, la fantasía lejos de minar la apariencia civilizada del poder público, sirve como su apoyo. El castigo por romper las reglas no escritas es mucho más severo que la violación de las normas públicas,⁴⁷ como sucede al estudiante que prefiere callar y no delatar a los copiones por miedo a la sanción social de los compañeros de clase, aun cuando formalmente esté violando la ley pública que le ordena confiar el secreto a las autoridades universitarias.

Si se retoman las ideas de Žižek, se puede convenir en que la fantasía mantiene la mentira primordial en un nivel estable. Si este nivel no se cumple, deviene la ansiedad y ahí ya se puede hablar de la falta de la falta. O mejor dicho, lo que provoca la ansiedad en el sujeto no es una ausencia pura, sino la ausencia de un defecto o carencia, es decir, la carencia del marco de fantasía (fantasía que está para cubrir la falta). Paradójicamente, la falta o carencia (el rechazo) perturba y cosquillea al sujeto, llevándolo a la angustia. Imagínese a un enamorado ansioso por saber si su amada le corresponde. Lo que le provoca ansiedad no es recibir un no como respuesta ni, por el contrario, recibir un sí a sus deseos (es bien sabido que cuando la pretendida acepta la propuesta, la reacción del enamorado es contradictoria porque se termina en él la causa del deseo —el deseo es siempre temporal, mientras que el impulso es eterno—), sino, lo más extraño, la falta (ausencia) de rechazo (falta como carencia): no la respuesta negativa sino la ausencia de respuesta. El miedo del sujeto a dar el paso para superar su propia fantasía, encarando directamente la situación, produce que piense que hay algo oculto (“¿y si en realidad me ama?”). La ausencia de respuesta a su deseo no se soporta por mucho tiempo. Por esto, la fantasía del amor se termina cuando se acaba esa ansiedad, ya sea con un directo no, como rechazo, o con un sí que extingue el deseo. Pero también toda fantasía, por su propia naturaleza, solo se mantiene en pie con una buena dosis de ansiedad que el sujeto pueda administrar por algún tiempo, hasta que la angustia lo conduzca a traspasar la frontera... El dolor del rechazo a los quince días se quita, la pesadez de estar ansioso, puede durar toda una vida.

Esta divalencia entre lo real repugnante no traspasado y la realidad mediada simbólicamente puede ayudar a comprender la relación que guarda el sujeto con los principios de placer y de realidad, señalados por Freud. Con él debe darse una importancia sobresaliente a la agresividad y al instinto de muerte, tal y como lo hizo Hobbes cuando señaló que el ánimo de destrucción conduce a los individuos a normar y limitar su conducta. Frente al principio del placer se localiza la fuerza de la ley, y esta última representa el mejor mecanismo de represión que permite adaptar el yo al mundo social, subordinando al individuo a los intereses de la sociedad.⁴⁸ Oposición que toma forma con Freud y Durkheim, y que es superada por Marcuse para quien la libido (ese ánimo primario sexual) se sublima (se posibilita) al hacerse un fenómeno social, con lo cual queda atrás la tajante oposición entre el placer (realización necesaria del deseo y la libido) y la realidad (negación, represión e imposibilidad del deseo y la libido).

Por esta causa, la ley (como manifestación de la voluntad social) se convierte en ese objeto fantasmático represor, creador de sus condiciones de aplicación, mentiroso en su inicio, que con su incesante movimiento (con mayor razón si se considera la permanente inestabilidad de las normas jurídicas) entre espacios de libertad y espacios de sujeción, perturba y cosquillea al sujeto, de forma que lo impulsa virtualmente a buscar su propia satisfacción y a veces lo conmina con gestos muy formales a replegarse ante la máquina estatal.⁴⁹

⁴⁷ *Ibidem*, p. 107.

⁴⁸ Touraine, Alain, *Crítica de la modernidad*, 2a. ed., trad. de Alberto Luis Bixio, México, FCE, 2000, pp. 120 y ss.

⁴⁹ ¿Puede decirse que hay libertad, puesto que siempre se está siguiendo algo que determina la ruta? Se siguen los impulsos como lo sostenía Calicles, se sigue el deseo o la voluntad como dijo Hobbes o, al final, se ter-

La *ley*, vista ahora como expresión por antonomasia de la fantasía institucional, es el marco perverso de la divalencia fundamental, objeto bueno y objeto malo al mismo tiempo, pues no conmina al sujeto a conducirse enteramente como un engranaje más de la maquinaria social y a cumplir con el principio heterónomo de obediencia, ni tampoco lo conduce a desembocar en forma absoluta en el principio del placer, desobedeciendo cualquier intento de represión de la libido. Al contrario, la *ley* maximiza la idea de que hay un objeto virtual, que cosquillea al sujeto y que es capaz de generar las diferencias necesarias en la unidad del objeto (instinto y voluntad) para estabilizar la brecha existente entre lo real y lo virtual.

4. LA BRECHA SIMBÓLICA, APARENTE Y PASIVA DEL DERECHO

Hay que recapitular las tres condiciones a partir de las cuales se da la formación de la conducta defensiva: 1) la dualidad real-simbólico, 2) la generación de diferencias en la propia unidad, y 3) el estatuto del sujeto como auténtico objeto pasivo. Por lo tanto, a continuación, toca analizar cómo se presentan en el derecho, esto es, analizar la función simbólica jurídica, si se generan diferencias como estrategia o conducta de defensa y si el objeto denominado *ley* es activo y su sujeto jurídico es realmente pasivo.

Cuando se trató con los mecanismos de defensa se señaló que la coexistencia de factores encontrados configuraba la manifestación de un conflicto en la conducta. En el campo jurídico los ejemplos sobran, y algunos de ellos serán tratados más adelante. Para comenzar basta señalar que el conflicto es del tipo atracción-rechazo, y consiste en que se quiere realizar el instinto o la voluntad, al mismo tiempo que se les reprime. En términos más biológicos, se diría que se busca realizar el instinto o la voluntad como se les quiere reprimir. El derecho asume que es preciso realizarlos, pero oculta y niega esa realización mediante la ficción o autoengaño de que, en todo caso, su realización está mediada por el seguimiento de las propias normas de su sistema. Se antepone la pantalla de la ficción de la ley formalizada en lugar de aceptar el destino traumático del instinto o la voluntad que no siempre se realiza.

Son dos los momentos esenciales en que el derecho trata su objeto mediante esa disociación, como objeto bueno y como objeto malo, según se dijo al tratar los mecanismos de defensa. El primero es ontológico y tiene que ver con la dualidad ser/deber ser, a través de la cual el jurista se refugia en el reino de las prescripciones, el campo bueno; así como acude, por exigencia, más que por gusto, al terrero de los hechos, su objeto nulo. El segundo momento ocurre precisamente en el campo normativo jurídico y está íntimamente vinculado con el trato ambiguo que las disposiciones jurídicas otorgan al objeto (instinto o voluntad). Al objeto se le trata como objeto bueno mediante su impulso, a la vez que como objeto malo mediante su represión. A este segundo momento esquizoide se dedica primordialmente este trabajo. Como adelanto, hay que citar ejemplos básicos de derecho constitucional para percatarse de dicha divalencia.⁵⁰ En todo caso, mediante el mecanismo de defensa, se busca ocultar u obstruir la realización de la voluntad. De ese modo, realizar la voluntad de los ciudadanos, a través de libertades, es un objeto bueno, produce una sensación axiológicamente positiva, mientras que realizar la voluntad de los políticos, a través de libertades, análogas a las de los ciudadanos, resulta en un tremendo rechazo. Se acude

minan siguiendo los dictados de la ley. Parece ser que no hay escapatoria. El sujeto no decide, pues siempre algo más lo hace por él.

⁵⁰ Los teóricos jurídicos pueden estar de acuerdo en que los pilares del moderno Estado de derecho son los derechos civiles y la división de poderes, pues son mecanismos de formalización, uno promotor y el otro contenedor, de la libertad general. La libertad es la expresión más refinada de la propia voluntad, mientras que la división de poderes es, en realidad, una expresión que refleja, mediante oxímoron (el poder no se divide porque no es poder), la búsqueda de contención de los poderes constituidos.

al mecanismo de defensa, manteniendo una cierta distancia con este objeto malo, a pesar, como se puede notar, que es la misma voluntad (unidad en el objeto) la que se busca realizar. En el primer caso se le realiza, en el segundo se le reprime. Se tiene una actitud esquizoide divalente respecto del mismo objeto, generada por una aparente diferencia de dos objetos cuando no es sino el mismo y su pura diferencia en sí.

Para evitar el primer choque traumático: la divergencia entre ser y deber ser, la conducta analizada jurídicamente es siempre una conducta definida por el derecho como la adecuación entre la conducta real y la conducta esperada; nunca será conducta aquella que se separa de esa adecuación. Inclusive, aunque se escape esa adecuación, puede ser tratada de nueva cuenta como material jurídico causante de otra adecuación, en este caso, por antonomasia, las conductas ilícitas en el derecho penal: la adecuación se reestablece precisamente porque lo que espera el derecho penal es la adecuación entre una conducta real (criminal) y el tipo penal (conducta solicitada por el sistema jurídico penal). Un dato virtual, producto de un autoengaño, una adecuación inexistente, hace creer al observador del sistema que existe un vínculo entre realidad y orden jurídico, a través de su adecuación en la norma jurídica.

Para evitar el segundo momento del trauma, esto es, la escasa realización del objeto, el derecho cuenta con múltiples mecanismos regulatorios que parten su objeto de forma esquizoide. Entre esos mecanismos se encuentran la racionalización y la sublimación.

Como se mencionó al principio, no se trata de realizar una valoración axiológica de esa actitud esquizoide, pues eso conduciría al camino de la ética jurídica, sino de analizar su función para dotar al campo jurídico de cierta estabilidad, análogamente a lo que ocurre con las conductas psicológicas de defensa cuya función es alcanzar la homeostasis del individuo. ¿Qué tal que esa disociación es condición necesaria y útil para la adaptación y adecuación del material jurídico? ¿Qué tal que la disociación permite al derecho un mejor sentido de la realidad?

Si se parte del supuesto de que el derecho es un mecanismo que también trata con la tensión y la ansiedad (¿no se ha dicho que hay que resolver de manera pacífica los conflictos?), toca ver el ocultamiento de la tensión funcionando a través de las tres condiciones arriba mencionadas: 1) simbolismo, 2) diferencia y 3) pasividad. A partir de ahora, hay que descubrir las formas de negación o represión de la idea de que el derecho tenga su impulso en la tensión, choque, conflicto mismo, y de las estrategias que tiene el propio sistema jurídico para tratar con la ansiedad.

En el puerto del simbolismo, el mejor modo de negar que el derecho esté sustentado en un conflicto es la generación de una pantalla virtual que produzca el concepto de validez en lugar del concepto de litigio o tensión. A través del lenguaje, el derecho niega lo real del conflicto, intercambiándolo por la suposición normativa de que el derecho trata del ámbito de la validez. Hay que pensar esta característica en forma similar a lo que sucede en la televisión. Cualquier comedia de situación se basa en risas de fondo que realzan la gracia de los chistes, aunque estas risas son falsas, grabadas; sin embargo, a pesar de su falsedad, producen risa y hacen verosímiles las situaciones graciosas de esas comedias. Al respecto, Žižek⁵¹ señala que la creencia funciona porque hay un último garante que siempre es diferido, desplazado, nunca está presente en persona (ante una situación ridícula, lo que se espera es que el auditorio se ría). De forma similar a la función de las risas grabadas, los destinatarios de las normas jurídicas presuponen la narrativa acerca de la validez del derecho y no se necesita que se acredite o compruebe su vigencia; basta presuponer su funcionamiento para creer en él: es un tipo de inversión simbólica por medio de la cual una hipótesis (la creencia en el derecho) torna sus consecuencias (los actos jurídicos) como evidencia de su real existencia (simplemente presupuesta). Como se advierte, en el mundo

⁵¹ Žižek, *El acoso...*, cit., p. 129.

simbólico lo importante no son las cosas reales en sí, sino la narrativa que se construye para dar coherencia a sus consecuencias. Algo similar sucede con los comerciales actuales de televisión que en lugar de dejar que se emita opinión sobre las supuestas propiedades de los productos promocionados para elevar el goce y el placer con su consumo, las proporcionan de antemano, en su propio mensaje de publicidad o en su presentación de empaque: el chicle o el refresco produce frescura en el comercial mismo, no cuando se mastica. Ellos, al igual que el derecho, producen las condiciones de su creación (como en el cuadro de Bosco *Crucifixión con donante*, donde la crucifixión de Cristo presenta las condiciones de la creencia que debería crear).

Hay dos vías para comprender con mayor detalle el simbolismo de la función del derecho. A la primera le podríamos llamar *genética* porque atiende al primer acto de constitución del sistema jurídico; a la segunda le podríamos llamar *dinámica* porque tiene que ver con la realización cotidiana del material jurídico. En otros términos, una es constitutiva porque tiene que ver con la realización del material jurídico en su propia génesis traumática, y la otra es revolvente porque supone la realización de ese material a través del tiempo, y aquí y ahora, rodeada de la validez jurídica.

En el simbolismo jurídico genético hay que cuestionarse con mayor esfuerzo si hay una relación entre el hecho de que si la ciencia comienza como un rechazo y la historia comienza con un crimen,⁵² el derecho comience del mismo modo, con un trauma. Esto es así, porque quien hipotéticamente haya emitido la primera norma jurídica tuvo que tomar violentamente el poder para ejercer mando, y una vez puesta en marcha su estabilidad, retrospectivamente, transformar sus decisiones en ley, en orden establecido, en derecho. Žižek, a partir de los términos elaborados por Fredric Jameson, llama a esta lógica de apertura y cierre posterior, “eliminación del mediador”, que permite al sistema, cuando alcanza su equilibrio, establecerse como una totalidad sincrónica y por lo tanto *posicionar* sus presuposiciones externas como momentos inherentes, borrando los rastros de cualquier origen traumático.⁵³ Es histórica y lógicamente imposible presuponer como momento interno al derecho que una norma jurídica haya autorizado al primer emisor de una norma a emitir la primera, lo que en teoría del derecho se denomina la primera norma de competencia. Por esta causa se puede decir que en el principio, el derecho no surge de sus momentos internos, sino que surge de sus presupuestos externos —la violencia— y que solo retrospectivamente se puede asumir que el derecho surge de sí mismo, tal y como lo plantea en forma magistral Kelsen cuando expone el puente entre ontología y epistemología jurídica a través de la norma hipotética fundante o *grundnorm*.⁵⁴ Es tan claro el primer ocultamiento de este trauma original, que Luhmann, al hablar de la clausura operativa del derecho que no es —dice— ningún principio normativo, menciona que “no existe, desde la perspectiva histórica, ningún comienzo del derecho, sino únicamente situaciones en las que es suficientemente plausible suponer que desde antiguo se procedía según normas jurídicas”.⁵⁵ En ese contexto, la validez del derecho se construye a partir de la suposición de una situación históricamente dada que actúa como reverso del camuflaje del trauma original, de la forma como lo hace Ost cuando dice que “el momento fundador es, literalmente hablando, inimitable, radicalmente no disponible”.⁵⁶

⁵² Ost, François, *El tiempo del derecho*, trad. de María Guadalupe Benítez Toriello, México, Siglo XXI Editores, 2005, p. 155. Epistemológicamente, la forma más conocida de esta falla científica es la teoría de la falsabilidad de Karl Popper.

⁵³ Žižek, *El acoso...*, cit., p. 69.

⁵⁴ Cfr. Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, 13a. ed., trad. de Roberto J. Vernengo, México, Porrúa, 2003.

⁵⁵ Luhmann, Niklas, *El derecho de la sociedad*, trad. de Javier Torres Nafarrate, México, Universidad Iberoamericana, 2002, p. 113.

⁵⁶ Ost, *op. cit.*, p. 56.

Para entender el simbolismo jurídico *dinámico*, el momento evolutivo de la función simbólica, es forzoso acudir a la explicación que Niklas Luhmann ofrece del sistema jurídico.

Para Luhmann el problema no es comprender por qué el derecho decide qué es el derecho —qué es lo que es derecho y qué no es derecho—, sino cómo funciona esta acción.⁵⁷ Dice Luhmann que como sistema autopoiético, es decir, como sistema que se reproduce a sí mismo con base en su propia operación, en “continuo contacto consigo mismo”, el derecho se distingue y delimita a través de los propios conceptos que le provee la teoría del derecho, distinguiendo en primer lugar lo existente de lo vigente, o el campo jurídico del campo de la sociología o de la ética, es decir, distinguiendo las normas jurídicas de los hechos o de los valores. Esta función de distinción se realiza a través de lo que Luhmann llama la clausura operativa. El sistema jurídico no es un entramado de disposiciones, sino un entramado sistémico de comunicaciones que se diferencia de las comunicaciones de otros sistemas por medio de sus propios códigos y programas.

Aquí cabe una anotación. Una de las diferencias entre lo real y lo simbólico, es precisamente que este último sector es dominado por las comunicaciones y en el origen, por el lenguaje. Es el lenguaje el campo propio del mundo simbólico.⁵⁸ Algo similar dice Žižek, según Lacan, pues son tres las dimensiones que estructuran el universo humano. Lo real, la dura realidad traumática que se resiste a la simbolización, lo simbólico, que pertenece al campo del lenguaje y de la comunicación, y lo imaginario, que es el dominio de las imágenes que capturan la atención del sujeto.

Esta hipótesis que dota al lenguaje jurídico de una función diferenciada dentro de las comunicaciones sociales, algo que pasa inadvertido para la mayoría social, es un reconocimiento que, lejos de suponer un quebrantamiento del estatuto ontológico del derecho, lo reafirma, porque como dice Žižek, no se trata de superar la brecha existente entre el ser y el deber ser por medio de una síntesis superior, sino en comprender esa brecha irreducible.⁵⁹ Luhmann dice que el sistema jurídico, como sistema social, trata de operaciones que tienen que ser procesadas jurídicamente. Se abre una brecha estructural precisamente por la diferencia de comunicación. “Al sistema jurídico pertenece solo la comunicación coordinada por códigos, solo aquella comunicación que afirme la asignación de los valores: conforme a derecho/no conforme a derecho”.⁶⁰ Esta codificación abre brecha frente a otros subsistemas, y, además, dependiendo del observador, dentro del propio sistema jurídico, una operación jurídica puede ser descrita de múltiples maneras.⁶¹ Inversamente mediante una apertura, como sistema de lo social, el subsistema del derecho trasciende hacia otros subsistemas, de modo que de leyes se puede hablar en la prensa, en una discusión en un café, en una escuela.⁶²

Esta clausura operativa del sistema jurídico tratado con su propia codificación y programación, ocurre exclusivamente en el terreno de los observadores de segundo nivel (los juristas) y no en el de los de primer nivel (por ejemplo, las víctimas del delito): es decir, que el sistema jurídico funciona con su propio lenguaje y no en el mundo ciertamente doloroso real traumático donde se resienten los daños o beneficios de sus decisiones. Por eso Luhmann es enfático al decir:

⁵⁷ Luhmann, *op. cit.*, p. 68.

⁵⁸ Žižek, *El acoso...*, *cit.*, p. 180.

⁵⁹ Žižek, *Visión...*, *cit.*, p. 81.

⁶⁰ Luhmann, *op. cit.*, p. 123.

⁶¹ Luhmann ejemplifica que una querrela (jurídica) tiene diversas observaciones: así como la muerte puede ser tratada jurídicamente como un suicidio, un homicidio, una muerte natural, la ejecución de una pena capital, consecuencia colateral del delito de lesiones o la aplicación de eutanasia.

⁶² Luhmann, *op. cit.*, p. 106. Hegel, en su *Filosofía del derecho*, ya había delineado esta brecha cuando dice que el injusto civil (como diferente del fraude y del delito) es la diferencia de perspectiva del sujeto. En un caso puede asumir que con su acción ejerce su propio derecho (bienestar) sin advertir lo real de su injusticia (bien).

El derecho no es ningún sistema atractivo. Simplemente declara: si se ha de hacer valer el derecho, es decir, si se ha de disponer sobre lo que es conforme (o discrepante) con el derecho, *entonces se tendrá que hacer según mis condiciones*. Únicamente en este sentido preciso es que el sistema está clausurado operativamente y determinado en sus estructuras.⁶³

Pero, ¿qué es codificación y programación, y cómo ayudan al sostenimiento del formato simbólico jurídico? El sistema jurídico, según Luhmann, funciona sobre la base de la distinción entre autorreferencia (sistema) y heterorreferencia (entorno),⁶⁴ definiendo lo que es derecho precisamente por medio de 1) la codificación binaria positiva y negativa (derecho/no derecho) y de 2) la programación que permite decidir sobre la asignación de esos valores y con ello evitar la tautología y la paradoja de que el sistema tenga que preguntarse a su vez si la definición y puesta en marcha del código binario (derecho/no derecho) es conforme o no a derecho. De ese modo, el derecho, con su propio lenguaje, resuelve dos problemas traumáticos estructurales que de quedar pendientes o sin definición llevarían al derecho a perderse en debates sobre su identidad (problemas de invariabilidad y unidad del sistema —a través del código—) y de su evolución o adaptación a las nuevas condiciones existentes (problemas de su modificabilidad y adaptabilidad —a través del programa—). Esta función no puede pasar inadvertida, pues para resolver esta paradoja fundamental de la posible ilegalidad, lo que el derecho dicta como legal, acude a una especie de autoengaño o ilusión: es derecho lo que el derecho dice que es derecho conforme a las reglas que él señale, siempre y cuando el observador no cuestione su juridicidad y asimile que la única duda posible es el desplazamiento cronológico del derecho, esto es, la indecisión temporal de las cuestiones jurídicas y la posterior asignación del código derecho/no derecho, normalmente a través de los tribunales.⁶⁵

Hay que pasar ahora a la generación de la diferencia del derecho consigo mismo, como parte de la estrategia para tratar con la ansiedad. Al inicio de este apartado se señaló que el derecho cumple su función simbólica. Esta afirmación adquiere mayor sentido cuando se descubre a Luhmann diciendo que la clausura operativa de un sistema ocurre a través de un símbolo, que en el caso del sistema jurídico, es la validez jurídica.⁶⁶ La diferencia fundamental en el objeto se genera a través de la validez que no es ninguna regla interna al sistema jurídico, sino una tautología dada por la incompletitud del sistema y que supone que 1) es derecho el derecho vigente y 2) no es derecho el derecho no vigente. Se han buscado respuestas a la validez jurídica en criterios convencionales como la norma hipoté-

⁶³ Luhmann, *op. cit.*, p. 128.

⁶⁴ Aquí cabe tener presente que para Luhmann la distinción entre la jurisprudencia de conceptos y la jurisprudencia de intereses, una distinción común en las escuelas de derecho (en el fondo la discusión entre racionalistas y empiristas, esto es, entre Descartes y Bacon), puede ser reconducida a la distinción entre autorreferencia y heterorreferencia. Cuando se argumenta con conceptos, se logra una argumentación formal con las herramientas propias del sistema, mientras que con los intereses se busca una argumentación dirigida al entorno que evite el aislamiento del sistema. Hoy en día, la jurisprudencia de valores (a la que tanto se apela cuando se trata de conflictos de derechos humanos) no es sino una reexposición de ese viejo problema, en el que Luhmann ve un ánimo del derecho de quedar bien con la política a través de la ponderación democrática de bienes. Luhmann, *op. cit.*, pp. 457-463.

⁶⁵ Hay que captar el simbolismo en el que se mueve el derecho. Luhmann pone el siguiente ejemplo: “el espectador de una obra de teatro o lector de una novela pueden observar y descubrir cómo en la historia presentada, los personajes se engañan a sí mismos y entre ellos; incluso puede saber que (en el caso de una novela policiaca) él mismo ha sido engañado para que siguiera una pista falsa. Pero solo podrá observar todo eso mientras no considere al mismo tiempo que la propia narración es un engaño, y que no le corresponde ninguna realidad. La forma dentro de la forma representa la forma, y la paradoja de esta representación consiste precisamente en que se trata y, a la vez no se trata, de la misma distinción”. Luhmann, *op. cit.*, p. 265.

⁶⁶ Luhmann, *op. cit.*, p. 154. Como sucede en la teoría jurídica, la definición de validez jurídica Luhmann no la deja en claro. Por eso, cuando algunas teorías jurídicas, como la de Habermas, suponen que la validez jurídica depende del consentimiento racional intersubjetivo de las normas jurídicas, Luhmann dice que estas propuestas no son comprobables al no formar parte de las comunicaciones del sistema jurídico.

tica fundante de Kelsen o las meta normas como *secondary rules of recognition* de Hart. Sin embargo, para Luhmann estas hipótesis no definen la esencia de la validez jurídica al ser esta una “forma” que circula al interior del sistema jurídico y que se transmite en cada operación dotando de unidad al sistema y sorteando algunas paradojas como la inmodificabilidad de las normas jurídicas constitucionales.⁶⁷ La pregunta sobrepasa la estructura jurídica, según el código binario del derecho, y es más bien una cuestión de la política jurídica a la que el derecho se cierra por anticipado con la idea de que es la validez la que decide sobre esto, aunque ella sea una mera ficción que circula al interior del sistema. Con Luhmann se debe consentir que la validez jurídica no es una norma ni una metanorma. “En general, no puede haber en el sistema una regla que regule la aplicabilidad/no aplicabilidad de todas las reglas”.⁶⁸

Cuando analiza la función del derecho, Luhmann insiste en que se busca estabilizar las expectativas normativas, es decir, asegurar “reflexivamente” la validez de la norma (a través de la decisión que se transforma en norma que a su vez se transforma en una nueva decisión) conforme al código derecho/no derecho, y como tal no le corresponde asumir algún papel esencial sobre la desviación del sujeto respecto de la prescripción normativa, según motivaciones exógenas al sistema jurídico. Ese “reflexivamente” es fundamental porque a través de una tautología (es derecho lo que el derecho dice que es derecho) se asegura la unidad del sistema jurídico, que si es vista a lo largo del tiempo se advierte que está fundada en una virtualidad retroactiva del tipo “quizá me haya equivocado, pero es muy tarde para corregir”.

Cuando Luhmann trata de la justicia, se entra a uno de los pasajes más interesantes de esta exposición simbólica, y de cómo la diferencia tautológica ataca directamente otra de las ansiedades de todo sistema jurídico —la justicia— porque ilustra magníficamente la producción del engaño que encara el derecho para presumirse justo. Luhmann define la justicia como contingencia al sistema jurídico, lo que quiere decir que para él la justicia es una auto-observación del derecho mediante la cual se asume canónicamente que todo sistema jurídico es por esencia justo. Dice que la justicia es una cualidad que ningún sistema jurídico debe tratar como parte de su codificación, programación y operaciones porque implicaría lidiar (angustiosamente) con contenidos ajenos al derecho, aunque reconoce que el derecho puede ser influenciado por subsistemas como la ciencia o la moral, transformando esas comunicaciones que no le pertenecen, haciéndolas suyas, como si fueran siempre derecho. Lo dice Luhmann de dos formas: el derecho reconoce las referencias externas como si ellas fueran parte de la operación del sistema jurídico, y el derecho legitima como derecho lo que consulta fuera del derecho.⁶⁹ No son la moral, la política o la ciencia las vías que califican la justicia del derecho porque “con el concepto de ‘fórmula de contingencia’ se afirma que la justicia no es ni una afirmación en torno a la esencia o la naturaleza del derecho, ni un principio fundador de la validez jurídica ni, finalmente, un valor que hiciera aparecer el derecho como algo digno de preferencia”.⁷⁰ Por esta causa, en la idea de Luhmann, quedan descartadas diversas ideas sustancialistas de la justicia, como la relatividad

⁶⁷ ¿Qué pasa y cómo se resuelve la paradoja de modificación de la norma que prohíbe la modificación de algunos contenidos esenciales constitucionales? Ost, por ejemplo, se refiere a este problema del derecho y el tiempo futuro con la imagen de Ulises y el canto de las sirenas. Ulises, sabedor de los riesgos que lo afrontaban, decide atarse al mástil del barco para no sucumbir al canto de las sirenas. Ost, *op. cit.*, pp. 204 y ss. Análogamente, desde la perspectiva jurídica ¿puede el poder constituyente, con el ánimo de limitar los poderes desnaturalizadores de los poderes constituidos, prohibir la modificación de ciertas disposiciones jurídicas fundamentales, es decir, puede imponerse la *autoatadura* presente para frenar los impulsos irracionales del futuro, aun y cuando se pueda decir que esa atadura es una imagen de la poca fe que hay en la voluntad como motor del derecho? ¿No es esta otra muestra esencial de la actitud esquizoide del derecho, cuando virtualmente trata de contener a la voluntad como motor primario de la generación de normas jurídicas?

⁶⁸ Luhmann, *op. cit.*, p. 158.

⁶⁹ *Ibidem*, pp. 145 y ss.

⁷⁰ *Ibidem*, pp. 284 y ss.

conmutativa de Aristóteles, porque con la justicia solo se busca afirmar la consistencia en la toma de decisiones jurídicas.⁷¹ Se trata de que las decisiones jurídicas actuales, por su contingencia como decisiones (decidir, según Luhmann, ya es una contingencia), estén precedidas de igualdad o desigualdad respecto de decisiones previamente tomadas.

Finalmente, está la supuesta actividad del sujeto frente a la pasividad del derecho como objeto. Hay que invertir los términos de la relación. Para comenzar, cuando Luhmann analiza la evolución del derecho, dice que como subsistema el derecho puede arreglárselas mediante su clausura operativa para tratar incluso con las catástrofes o con largos periodos de estancamiento. Pero no solo trata con el tiempo como tal, sino con el conflicto como su propio motor simbólicamente internalizado. El derecho puede tratar con el conflicto para reafirmar su estatuto normativo, lidiar con los conflictos para que emerja nuevamente su validez, dado que los conflictos son motivos de aprendizaje para el sistema jurídico, y por ende, de retomar nuevamente la validez. Con mayor fuerza se ha venido reconociendo que los conflictos y tensiones entre la sociedad y el derecho son sustanciales a la propia descripción jurídica y le sirven como fundamento para el cambio, además de que los avances de la economía y los intereses de los propios individuos (sus libertades básicas) en algunas ocasiones solo son posibles a través de la violación del derecho:

Resulta cada vez más claro que se puede observar cualquier ley, pero que no se pueden observar todas las leyes. Las transgresiones al derecho se convierten en algo vital, si es que vivir ha de significar vivir de acuerdo con los criterios de una autodeterminación individual. No se trata ya solamente del problema clásico del inevitable desconocimiento del derecho. Esferas como la evasión de impuestos o el trabajo ilegal son indicadores de que no se puede salir adelante sin una violación del derecho —ciertamente, no para todo individuo (puesto que no todos tienen que trabajar o deben pagar impuestos)—, pero sí para muchos de ellos. Considerables porciones de la economía sufrirían un colapso si el derecho se impusiera en ellas. Pero, sobre todo, infinidad de posibilidades que dan sentido a la vida individual se verían coartadas, si la burocracia lograra imponer sus programas jurídicos. Sin trabajo ilegal, los arrendadores no pueden cumplir sus obligaciones frente a los arrendatarios; sin contrabando habría miles de desocupados en las ciudades costeras de Italia; sin “compra de votos”, prácticamente no habría participación electoral en las regiones campesinas o en los *slumps* de Tailandia. Como sabemos bien, la observación del derecho sirve a los sindicatos como programa de huelga, al mismo tiempo que su violación en las organizaciones es, con frecuencia, la única conducta laboral con sentido.

...

Sin embargo, no hay que sobrevalorar este argumento. Por supuesto, no estamos afirmando que únicamente como delincuente puede uno tener en nuestros días oportunidades de vida.⁷²

¿Quién es el ente activo? Es el derecho que cosquillea, se mueve, evoluciona, muta, a pesar de la pasividad del sujeto. Es más, si el sujeto intentara reafirmar su instinto o voluntad, termina en el callejón sin salida de hacer lo que el derecho dicta o no hacerlo y por ende darle al sistema una oportunidad nueva para afirmar su estatuto de plena actividad a través de la actuación de los tribunales. La tensión entre derecho y realidad es, paradójicamente, una oportunidad más para que el derecho reafirme su estatuto normativo, su fuerza

⁷¹ Aquí vale la pena distinguir, en el campo de la epistemología, la teoría de la correspondencia de la teoría de la coherencia. Las teorías naturalistas estrictas estarían vinculadas con el interés de adecuar el contenido de la norma jurídica con un principio (ético) de justicia, análogamente a la correspondencia que hay entre realidad y pensamiento, según la primera de ellas, mientras que las teorías positivistas estrictas podrían asimilarse a la búsqueda de adecuación entre las decisiones jurídicas y las disposiciones jurídicas que le sirven de base, de forma similar a la coherencia que existe entre una serie de enunciados en un sistema dado. La tendencia a la coherencia derivada de los hallazgos más recientes en epistemología contemporánea, ha ganado terreno por la aparente simplificación de la labor de los juristas: que los operadores jurídicos busquen consistencia en los casos jurídicos con el material jurídico disponible, aun y cuando esa labor sea terriblemente difícil en un mundo de reproducción constante de las leyes.

⁷² Luhmann, *op. cit.*, pp. 646 y ss.

de obligar. En cierta forma, la expectativa es que el derecho se cumpla, pero si no ocurre así, el derecho se da la oportunidad de lograrlo en una nueva ocasión. El símbolo de la validez queda con ello asegurado.

La evolución del derecho —paradójicamente— a través de su violación, enmascara su auténtico estatuto de actividad. El derecho tiene la capacidad, por definición, de ser auto-sustentable, de generar las condiciones para su propia creación. En suma, puede decirse que cuando se viola el derecho (mediante la realización del deseo) en realidad se le está reafirmando.

Aquí hay que considerar con seriedad la pasividad del sujeto frente a la actividad del objeto, la tesis de que la violación de la ley es también una oportunidad para reafirmar el símbolo de la validez jurídica, pues en todo caso el deseo (ese objeto nada pasivo, antes bien, muy activo) queda firmemente asegurado, ya sea:

1) realizándose primariamente a través de la violación directa de la ley o, bien,

2) realizándose a través de su negación o represión por medio del intercambio del mandato superyoico de cumplir con la ley (¿no encuentra cierto goce el sujeto con el cumplimiento mismo de la ley, como contrapartida de la realización directa primaria del deseo?).

El intercambio de papeles es tal que se puede expresar del siguiente modo: la prohibición no es una excepción al sistema jurídico, sino el camino falso, aparentemente activo, que el sistema propone al sujeto para realizar inexorablemente su deseo, donde el supuesto sujeto es un mero vehículo de las pretensiones objetivas del sistema legal. Por eso dice Žizek que “Kant falló así en el cálculo de su apuesta: al limpiar el dominio de la ética de las motivaciones patológicas, quería extirpar la posibilidad misma de hacer el Mal tras la apariencia de hacer el Bien; lo que hizo en realidad fue abrir un nuevo dominio del Mal mucho más extraño que el Mal ‘patológico’ usual”.⁷³ Y que se podría llamar el mal de la legalidad misma, el mal que se encarna en la misma ley.

Aquí vale recordar que las prohibiciones jurídicas permiten al individuo asirse de un mecanismo de estabilización psicológica y social, quien con la prohibición, reprime su natural deseo de transgresión y lo intercambia por una prohibición convencional, ajustándose con ese mecanismo caer en el pecado. La diferencia entre vicio y pecado que delineó Pedro Abelardo en la Edad Media es fundamental, pues se deja libre al deseo que acomete naturalmente al sujeto y en su lugar se reprime el consentimiento del vicio (el auténtico pecado), desplazándolo hacia la responsabilidad virtual de prohibiciones sociales. La prohibición, lejos de ser un impedimento, es condición misma de posibilidad; el “tener que” es el asidero a la libertad, tal y como lo sugirió Kant:

La Dialéctica de la ley y su transgresión no reside únicamente en el hecho de que la propia Ley solicita su propia transgresión, que genera el deseo de su propia violación; nuestra obediencia a la Ley no es “natural”, espontánea, sino siempre mediada por la (represión del) deseo de transgredirla. Cuando obedecemos la Ley, lo hacemos como parte de una estrategia desesperada de luchar contra nuestro deseo de transgredirla, de modo que cuanto más rigurosamente *obedecemos* la Ley, más damos pruebas del hecho de que, en lo profundo de nosotros, sentimos la presión del deseo de caer en el pecado. Por lo tanto, el sentimiento de culpa superyoico es correcto: cuanto más obedecemos a la Ley, más culpables somos, pues esta obediencia es efectivamente una defensa contra nuestro pecaminoso deseo.⁷⁴

Cada intento por afirmar la autonomía de la voluntad es en realidad una confirmación de las ataduras que el objeto legal impone al sujeto, que está así precisamente: sujeto al deseo de seguir (o ¿evadir?) la ley. Como se ve, siguiendo a Luhmann, el derecho da la apariencia de mantener la estabilidad de las expectativas (cualquier contenido que ellas tengan), reafir-

⁷³ Žižek, *El acoso...*, cit., p. 227.

⁷⁴ Žižek, *Visión...*, cit., pp. 135 y ss.

mando indefectiblemente su estatuto normativo, mandando la señal de que no falla, que mantiene, a pesar de todo y a pesar de la apariencia de la desviación de la voluntad particular hegeliana, su unidad, consistencia y estabilidad.⁷⁵ La paradoja está dibujada: el sujeto puede realizar su voluntad, o bien puede cumplir la ley, aparentemente reprimiendo su deseo, pero, al final, el sujeto destinatario de la norma jurídica queda atrapado sin salida en el vaivén de los principios de placer y de realidad mencionados. Si realiza su voluntad, realiza el orden jurídico a través de la hipótesis de castigo; si cumple con el mandato legal, realiza su voluntad mediante represión o el gusto perverso de seguir la ley. ¿Terrible paradoja?⁷⁶

Lo real de la música irreplicable y la que es virtualmente grabada en formatos múltiples, evidencia la brecha imposible de superar. Como se señaló, la realidad, la mayoría de las veces, se mira u opera través de la ficción, y para lo que sigue, a través de la ficción simbólica del derecho que como estrategia genera diferencias virtuales y deja al sujeto como objeto de su dinámica de comunicación. Así, el choque y ruptura que hay entre ser y deber ser, queda redeterminado por la irrupción del mundo simbólico, con el cual se evitan dos extremos que conducirían a la muerte social: el deseo irrefrenable de materializar el propio placer que se manifiesta como autodestrucción y pulsión de muerte, así como la pasividad de concordar con la Ley, eliminado cualquier referencia a la subjetividad, como autómatas de la maquinaria social. Al guardar cierta relación con la Ley, el ideal simbólico permite regresar con “un ánimo de sabia resignación a la vida ‘cotidiana’ de las obligaciones simbólicas” (comportarse como un buen ciudadano que va a misa y paga sus impuestos), en lugar de seguir el impulso autodestructivo de la libido y de la pulsión de muerte freudiana (que podría llevar a esos mismos ciudadanos a desconocer la ley y a pelear unos contra otros hasta la muerte).⁷⁷

A continuación, hay que ver cómo, a través de la racionalización y la sublimación, el derecho reprime y canaliza la ansiedad que le produciría enfrentar de forma directa el conflicto. Hay que ver si lo logra y cómo lo logra.

⁷⁵ Decía Hegel que aun cuando la voluntad particular se aparte del derecho, es mediante el castigo como se permite al individuo volverse a incorporar a la voluntad objetiva del derecho, y por lo tanto, a recuperar su estatuto de persona. La paradoja está escrita desde hace tiempo: aun contra el supuesto acto de libertad, de violación al estatus jurídico, se queda inexorablemente encadenado al mundo del derecho.

⁷⁶ El sujeto podría tener ante sí dos tipos de actitudes frente al derecho. Ambas se basan en la relación con la función simbólica. En un primer caso, el sujeto se puede lanzar a la desobediencia total en un tipo de actitud aniquiladora, o bien, puede fundirse en una obediencia absoluta a los mandatos jurídicos. Ambos caminos son impracticables para un normal desarrollo de la personalidad jurídica. El sujeto, antes de evadir del todo la función simbólica jurídica o identificarse plenamente con ella, más bien acepta su relación ambivalente con el derecho: que algunas veces le permite afirmar su individualidad más allá de sus mandatos, cuando otras veces lo conmina a seguir las reglas que otros le imponen.

⁷⁷ Žižek, *Visión...*, cit., p. 382.